Sepan manifiesto a todos como yo Martin de Tiron notario de la Ciudad Duesta prestero de la Noble e religiosa prudencia dona Aldonça prioresa por la gracia de Dios priorisa del monasterio e convento de Sant Miguel de Duesta
e de frayres de aquel monasterio de orden de Sant Agostin de una part e Martin Diaz del mes de Setembre fin abril e cinco quinquagesimo quarto por phelipe de Calbon notario publico regente la notaria de
Burgos por ayantes poder e mandamiento de don Martin Lopez mayor de aquella honrrada poder en la dicha priorisa e otros todos infrascriptos puesto por mayor e mas sanamente para dar e otorgar en nombre de el dicho convento e frayres e sus bienes
para do e despent lineo atendido agenaron a todos tres suso ayantes de yuso dezir de arbanyes la mitad de una vinya cayuda en la qual yo [illegible] cayuda cantar de Esquillos cercado de los [illegible] que afrontaba con la de mitad
de la dicha vinya la qual avia ayantes de Juan Aroma el Grande de Grycena e con camino publico e con cepo de Grycena e fuera que fue de ayantes de Zorozo que ha suso cercado alos suso dichos que negaba que afrontaba con rio de guadiaba
e suso de denoria de naya el Grande de Grycena assi como las dichas afrontaciones [illegible] e en contra la mitad de la dicha vinya e el dicho suso de rahuma que ha de mas aquello atendido todos enteyramente quitos e pollados con
entradas e exidas e aguas drechos e pertenencias a la mitad de la dicha vinya e al dicho suso prometiste e prometes dende por grado e mesma entrazo el Cielo onde en las alabsos [illegible] e otrosi que nos de la mitad
de la dicha vinya e el dicho suso tenga e possidiya dende e pagando el prador de la vinya por suso a el dicho aynestro o por tres fanegas quarto quartales de pan mitad trigo fanegellya mitad ordio bien cernida e limpia medida que
sea de rehudo en cada un anno todos tres a todos tres por la fiesta de Sant Aynia de agosto en las messiones que en demandar el dicho rehudo [illegible] dende en las casas el dicho aynestro [illegible] dichas en la dicha Ciudad Duesta fue que
tenyado la dicha vinya e suso mulporadas e no pocadas. Et si vendir quisiedes en algun tiempo la dicha vinya e suso que lo pagasse assi al dicho prador dezidas antes de la vendicion. Et si oprar los quiera que los
prueba mi Cinquo sol menos que el algun. Et si oprar no los quiera que los podades vendir a quien quisiedes. Enpuado aquellas personas dedadas o fino oprar possiendo thuderas mas avale personas que pague el
dicho rehudo e obpue las ordenones sobredichas. Et todo esto fiziendo e cumpliendo ayadas tenyadas possidadas e pacificamente plenyedes la mitad de la dicha vinya e el dicho suso ade vendir cambiar empenar alienar e por dinero entra
notirar nos fillos e fillas nos e toda yedadera e possidar una e otra vida como cosa vida ya a todos tres. Et por ten nos en pacifica possession de la mitad de la dicha vinya e el dicho suso nos tenendo las ordenones sobre
dichas. Et por satisfer nos las messiones que por la dicha razon nos oviedes fecho obligo a nos todos los bienes e rendidas el dicho monasterio muebles e sedientes ganados e por ganar. Et yo dicho aynestro de Aynio Lopez e nos dicho ayantes
e ellos prador en el suso la mitad de la dicha vinya e el dicho suso atendido con las ordenones sobredichas. Et nos obligo dar e pagar al prador sobredicho que por tres fanegas quartales de pan mitad trigo fa
negellya e mitad ordio de rehudo en cada un anno por la dicha fiesta con las messiones segun dicho es e pues de suso. Et atendido esto todo e sobre obligo a nos todos mis bienes muebles e sedientes ganados e por ganar
fecho fue esto en Duesta primero dia de Aynio anno Domini millesimo quadringentesimo nono. Testimonios son desto pedro de Celada notario de Duesta et ayantes de dicho dezios de arbanyes.

Diz — no de mi Miguel de Caravallor prestero de la Ciudad de Duesta que aqesto presente fue et esta carta escrevi e fize e por fazer la partes

[illegible] y [illegible] y [illegible]
y pan mayr y [illegible] y [illegible]
por una omya en [illegible] de
[illegible]

T. 30.

y mudo. mayr. quen

O. 8 1267